

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso...*

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DEROGACIÓN ARTÍCULO 3° DE LA LEY 9667

Artículo 1°.— Derógase el artículo 3° de la Ley N.° 9.667.

Artículo 2°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N.º 9.667, sancionada en el año 1915, fue concebida en un contexto en el cual los procesos judiciales eran íntegramente tramitados en formato papel y las comunicaciones se realizaban de manera presencial o por correo, con tiempos de respuesta considerablemente más lentos que los actuales.

En ese entonces, la exigencia de que el auto que ordena la extracción de fondos quedara firme y consentido podía tener cierta justificación, considerando la dinámica procesal y la necesidad de verificar formalmente la inexistencia de impugnaciones.

Sin embargo, en la actualidad el Poder Judicial ha avanzado significativamente en la implementación de sistemas digitales y notificaciones electrónicas. Hoy en día, los expedientes se tramitan en su mayoría de forma electrónica, lo que acorta sustancialmente los plazos procesales.

Las notificaciones digitales permiten una comunicación más rápida y segura, garantizando que las partes y sus representantes legales conozcan en tiempo real las resoluciones judiciales.

La inmediatez de la información hace innecesario mantener requisitos que añaden tiempos de espera excesivos.

La firmeza y el consentimiento del auto ordenatorio de extracción de fondos, en la práctica, se traduce en demoras que afectan los derechos de quienes tienen legítimo interés en percibir sus acreencias.

Estas demoras se agravan si consideramos feriados, días inhábiles y otras situaciones que pueden extender los plazos hasta quince días o más entre la orden de transferencia y la efectivización de la misma. Ello resulta un perjuicio real para las partes que necesitan

disponer de esos montos, en muchos casos personas trabajadoras que aguardan el cobro de indemnizaciones, salarios u otras sumas indispensables para su subsistencia.

Antiguamente, la revisión de un expediente en papel y el control de su contenido requerían procesos manuales, lo cual justificaba un período razonable de espera antes de ordenar la transferencia.

En la actualidad, la información se encuentra disponible de manera instantánea en los sistemas judiciales, por lo que la ratificación judicial de una resolución ya tomada no exige tiempos adicionales de comprobación formal.

Permitir la extracción de fondos una vez dictada la orden por el juez, sin supeditarla a la firmeza del pronunciamiento, elimina etapas ociosas y agiliza la efectividad de la decisión judicial.

El principio de inmediatez indica que la ejecución de las resoluciones judiciales debe ser ágil y acorde al momento en que la autoridad competente ya se ha expedido.

A su vez, la economía procesal implica evitar trámites, actos o requisitos innecesarios que no aportan mayores garantías al proceso pero sí ocasionan costos en términos de tiempo y de recursos.

Cualquier disputa sobre la procedencia de los fondos puede canalizarse mediante los recursos procesales correspondientes, sin necesidad de condicionar la concreción de la transferencia ordenada por el juez.

Para muchos justiciables, especialmente trabajadores que esperan indemnizaciones, salarios o compensaciones, cada día que transcurre sin percibir la suma que se les ha reconocido judicialmente puede generar graves perjuicios económicos y personales.

Al reducir al mínimo los lapsos de espera, se respalda de manera efectiva el derecho de los beneficiarios a disponer oportunamente de los montos que les corresponden.



En síntesis, la derogación del artículo 3° de la Ley N.º 9.667 responde a la necesidad de adaptar la normativa vigente a los avances tecnológicos y a las exigencias de celeridad que caracterizan al moderno sistema de administración de justicia. Con ello se satisfacen principios procesales esenciales y se resguarda en forma efectiva el derecho de los interesados a disponer sin dilaciones de los fondos que legítimamente les corresponden.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL